



JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL. La Gloria Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO DE BOGOTA S. A, contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA. Radicado. 20383 4089 001 2022-00074-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por el BANCO DE BOGOTA S. A, contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada a través de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución PAGARE No. 459844543, suscrito por el señor OFENEL CASTILLO SEPULVEDA identificado con C.C No. 5.046.135 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$33.143.897.00), por concepto de capital, el cual reúne las exigencias de título ejecutivo contenidos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible, así como los que trata la Ley 2213 de 2022,

Aportados los títulos conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda deberá reunir las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular a favor del BANCO DE BOGOTA S. A, contra OFENEL CASTILLO SEPULVEDA, para que el segundo pague al primero la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$33.143.897.00), representado en el pagare No. 459844543, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1° del Código General del Proceso).

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Téngase al doctor JAVIER COCK SARMIENTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.717.705 y tarjeta profesional número 114422, como apoderado del BANCO DE BOGOTA S. A, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ